

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- septiembre de 2020

REF: 2020-00330-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en adiado 6 de agosto de 2020 esto es, no indicó los presupuestos jurídicos en los que fundamenta la solicitud de demanda, en cambio, corrigió lo concerniente a "anexos".

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por Empresa de Transporte Naviera Fluvial la Diosa S.A.S., representado por apoderado judicial.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.22

Hoy

La Sria. 7 septiembre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA